

Consejería de Economía, Hacienda y Comercio

904 *CORRECCIÓN de errores del Decreto 205/2002, de 26 de diciembre, por el que se autoriza el otorgamiento de aval de Tesorería de la Comunidad Autónoma de Canarias a favor de la Sociedad Cable Submarino de Canarias, S.A., por importe de tres millones (3.000.000) de euros.*

Advertido error en el texto remitido para la publicación del Decreto 205/2002, de 26 de diciembre, por el que se autoriza el otorgamiento de aval de Tesorería de la Comunidad Autónoma de Canarias a favor de la Sociedad Cable Submarino de Canarias, S.A., por importe de tres millones (3.000.000) de euros, publicado en el Boletín Oficial de Canarias nº 173, de 30 de diciembre de 2002, es necesario proceder a su corrección en el sentido siguiente:

En la página nº 22415, en la firma del Decreto:

Donde dice:

“EL CONSEJERO DE PRESIDENCIA
E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA,
Julio Bonis Álvarez.”

Debe decir:

“EL CONSEJERO DE PRESIDENCIA
E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA
(p.s. Decreto 288/2002, de 26
de diciembre, del Presidente),
Juan Carlos Becerra Robayna.”

Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación

905 *ORDEN de 20 de mayo de 2003, por la que se modifican puntualmente las bases 4, 6 y 7 de la Orden de 1 de abril de 2003, que convoca para el ejercicio de 2003, las ayudas previstas en el Real Decreto 4/2001, de 12 de enero, que establece un régimen de ayudas a la utilización de métodos de producción agraria compatibles con el medio ambiente, modificado por Real Decreto 708/2002, de 19 de julio, por el que se establecen medidas complementarias al programa de desarrollo rural para las medidas de acompañamiento de la política agraria común.*

Examinada la iniciativa de la Dirección General de Estructuras Agrarias para modificar puntualmente las bases 4, 6 y 7 de la Orden de 1 de abril de 2003, por la que se convocan para el ejercicio de 2003, las ayudas previstas en el Real Decreto 4/2001, de 12 de enero, que establece un régimen de ayudas a la utilización de métodos de producción agraria compatibles con el medio ambiente, modificado por Real Decreto 708/2002, de 19 de julio, por el que se establecen medidas complementarias al programa de desarrollo rural para las medidas de acompañamiento de la política agraria común, así como la propuesta formulada por la Secretaría General Técnica en relación con dicha iniciativa, y teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- La Orden de 1 de abril de 2003 (B.O.C. nº 70, de 10.4.03), que convoca para el ejercicio de 2003, las ayudas previstas en el Real Decreto 4/2001, de 12 de enero, que establece un régimen de ayudas a la utilización de métodos de producción agraria compatibles con el medio ambiente, modificado por Real Decreto 708/2002, de 19 de julio, por el que se establecen medidas complementarias al Programa de Desarrollo Rural para las Medidas de Acompañamiento de la Política Agraria Común, regula en su base 4, las solicitudes y documentación a presentar por los interesados, exigiendo en el supuesto de la medida 3, relativa al mantenimiento de razas autóctonas puras en peligro de extinción, que se aporte por éstos, un certificado de inscripción de los animales en el Libro Registro Oficial de la Raza correspondiente.

La mencionada documentación no puede aportarse en el momento de la solicitud, por aquellos peticionarios que soliciten la ayuda prevista en la medida 3, para el mantenimiento de las razas “Bovina Canaria” y “Ovina Palmera”, como quiera que dicho Registro está pendiente de creación y regulación por esta Consejería.

Por lo expuesto resulta necesario modificar las bases 4, 6 y 7 de la mencionada Orden, en el sentido de posibilitar que dicha certificación puede aportarse por los referidos solicitantes con posterioridad a la presentación de la solicitud.

Segundo.- Por otra parte el plazo de presentación de solicitudes, que se fija en el apartado 3 de la base 4, de la Orden de 1 de abril de 2003, citada, resulta conveniente ampliarlo, además de por la modificación anteriormente aludida, porque no ha podido

informarse a los agricultores y ganaderos con la debida antelación sobre las líneas de ayuda convocadas, que son desconocidas en su mayoría para los mismos.

FUNDAMENTO DE DERECHO

Primero.- El artículo 10.4 del Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, indica que corresponde aprobar las bases y efectuar las convocatorias, y por ende también la modificación que de las mismas pueda hacerse, a los titulares de los Departamentos, a iniciativa de los órganos gestores y a propuesta de la Secretaría General Técnica.

Por su parte, el último párrafo del apartado 1 del mencionado artículo 10, obliga a que cualquier modificación de las bases de una convocatoria deberá ser objeto de publicación en el Boletín Oficial de Canarias, debiendo concederse un nuevo plazo de presentación de solicitudes, si la modificación afecta al régimen de concurrencia. La modificación que se pretende no afecta al principio de concurrencia, como quiera que los requisitos impuestos a los solicitantes no se ven alterados, porque lo único que se varía es el momento en que debe aportarse por los peticionarios que soliciten la ayuda prevista en la medida 3, para el mantenimiento de las razas "Bovina Canaria" y "Ovina Palmera", el certificado previsto en el apartado 2 de la base 4 de la Orden de 1 de abril de 2003 (B.O.C. nº 70, de 10.4.03), que convoca para el ejercicio de 2003, las ayudas previstas en el Real Decreto 4/2001, de 12 de enero, que establece un régimen de ayudas a la utilización de métodos de producción agraria compatibles con el medio ambiente, modificado por Real Decreto 708/2002, de 19 de julio, por el que se establecen medidas complementarias al Programa de Desarrollo Rural para las Medidas de Acompañamiento de la Política Agraria Común.

No obstante, resulta conveniente además de por la modificación antes indicada, por la otra causa señalada en el antecedente segundo, la ampliación del plazo de solicitudes previsto en el apartado 3 de la base 4, de la Orden de 1 de abril de 2003, citada.

Por lo anteriormente expuesto y en uso de las facultades que me han sido legalmente atribuidas,

RESUELVO:

Primero.- Modificar por las razones anteriormente expuestas, el apartado 2 de la base 4, en lo relativo a la medida 3, "mantenimiento de razas autóctonas

en peligro de extinción", el apartado 3 de la de la misma base, el apartado 5 de la base 6 y la base 7, de la Orden de 1 de abril de 2003 (B.O.C. nº 70, de 10.4.03), por la que se convocan para el ejercicio de 2003, las ayudas previstas en el Real Decreto 4/2001, de 12 de enero, que establece un régimen de ayudas a la utilización de métodos de producción agraria compatibles con el medio ambiente, modificado por Real Decreto 708/2002, de 19 de julio, por el que se establecen medidas complementarias al Programa de Desarrollo Rural para las Medidas de Acompañamiento de la Política Agraria Común, que quedan redactadas como a continuación se expresa:

Base 4.- Solicitudes y documentación.

2. Documentación específica.

Para la medida 3 (Mantenimiento de razas autóctonas en peligro de extinción):

- Certificado de inscripción de los animales en el libro Registro Oficial de las Razas correspondientes. Dicho certificado estará exento de presentarlo los peticionarios que soliciten la ayuda para el mantenimiento de las razas "Bovina Canaria" y "Ovina Palmera".

3. El plazo de presentación de solicitudes para acogerse a estas ayudas será de sesenta y cinco días naturales, contados a partir de que surta efecto esta Orden.

Base 6.- Procedimiento de concesión.

5. La efectividad de la resolución de concesión de la ayuda estará supeditada a la aceptación expresa por el beneficiario, que deberá otorgarla dentro del plazo de los 30 días siguientes a su notificación. En caso de que no se otorgue dentro del referido plazo quedará sin efecto la ayuda concedida.

Asimismo estará supeditada, en el supuesto de peticionarios que soliciten la ayuda para el mantenimiento de las razas "Bovina Canaria" y "Ovina Palmera" a la presentación en el mismo plazo y con los mismos efectos señalados anteriormente, de la certificación exigida para la medida 3, en el apartado 2 de la base 4.

Base 7.- Abono.

Las ayudas se abonarán en su totalidad a los beneficiarios una vez surta efecto, de conformidad con lo establecido en el apartado 5 de la base 6, la resolución de concesión de la ayuda.

Segundo.- La presente Resolución producirá sus efectos el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a su publicación, sin perjuicio de que pueda interponerse recurso potestativo de reposición, ante este órgano, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la publicación de la presente, con los efectos previstos en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Santa Cruz de Tenerife, a 20 de mayo de 2003.

EL CONSEJERO DE AGRICULTURA,
GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTACIÓN,
Pedro Rodríguez Zaragoza.

**Consejería de Educación,
Cultura y Deportes**

906 *Dirección General de Universidades e Investigación.- Resolución de 14 de mayo de 2003, por la que se rectifican errores producidos en la Resolución de 23 de diciembre de 2002 (B.O.C. nº 11, de 17.1.03).*

Mediante Resolución de 23 de diciembre de 2002 (B.O.C. nº 11, de 17.1.03), le fueron denegadas a D. Cristo Alejo Rodríguez Macario, Dña. Mayra Artilles Calero, Dña. Arminda León Sánchez y Dña. Ruth Estefanía Rodríguez Soto las solicitudes de becas y ayudas a los estudiantes universitarios en el marco del Decreto 156/2001, de 23 de julio, correspondiente a la convocatoria publicada por Orden de 12 de julio de 2002 (B.O.C. nº 102, de 29 de julio), siendo los motivos de exclusión la no presentación en plazo de la documentación requerida.

Resultando que D. Cristo Alejo Rodríguez Macario, Dña. Mayra Artilles Calero, Dña. Arminda León Sánchez y Dña. Ruth Estefanía Rodríguez Soto presentaron en plazo solicitudes de becas y ayudas en el marco del Decreto 156/2001, de 23 de julio, correspondiente a la convocatoria para el curso 2002/2003 y, una vez examinadas las mismas, se comprueba la falta de parte de la documentación necesaria para su tramitación, procediéndose a requerir a los interesados para la subsanación o mejora de su solicitud.

Resultando que los interesados presentaron en forma y plazo la documentación requerida, obrando en los expedientes los distintos requerimientos producidos para la subsanación o mejora de las solicitudes y la documentación aportada por los interesados con sus correspondientes escritos.

Resultando que por Resolución de 23 de diciembre de 2002 (B.O.C. nº 11, de 17.1.03) se conceden las becas y ayudas a los estudiantes universitarios en el marco de lo dispuesto en el Decreto 156/2001, de 23 de julio, para el curso 2002/2003, y que por error, no aparecen los interesados como beneficiarios de las mencionadas becas y ayudas.

Resultando que después de examinar nuevamente las solicitudes se constata la existencia de errores materiales, al comprobar que los solicitantes mencionados, habían presentado en plazo la documentación requerida en su momento.

Considerando que el artículo 71 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común establece expresamente que "... se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos ...".

Considerando lo establecido en el artículo 105.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el sentido de que las Administraciones Públicas podrán rectificar en cualquier momento los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos,

R E S U E L V O:

1º) Rectificar los errores detectados en la Resolución de esta Dirección General de Universidades e Investigación de 23 de diciembre de 2002, en el sentido de acordar la concesión de las becas y ayudas a